

51

F 688

NOMBRE _____

DIRECCION _____



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. Apnt. del Contrato entre el Est. Dominicano
y la Corp. Gen. de Turismo, (COGETUR). -

13 NOV 70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

41373

13 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo, C. por A. (COGETUR), de fecha 30 de septiembre de 1970, ha sido promulgada en fecha 12 de noviembre en curso y registrada con el No. 51.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 36661

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 OCTUBRE 1970

Al
Presidente del Senado.
C i u d a d.

Señor Presidente:

*Aprobado
8/10/70*

Me permito someter a la aprobación del -
Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislati-
vo de su presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto -
por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la
República, el anexo contrato de fecha 30 de septiembre -
de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano, debi-
damente representado por el señor Angel Miolán, Secreta
rio de Estado sin Cartera, Director Nacional de Turis-
mo, cede en arrendamiento a la Corporación General de Tu-
rismo, C. por A. (COGETUR), una compañía organizada de -
conformidad con las leyes de la República, el hotel que -
actualmente construye el Estado Dominicano en la ciudad
de Puerto Plata, el cual consta de un edificio de concre-
to, de cuatro (4) plantas, incluyendo todas las demás de

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

pendencias y construcciones levantadas en los solares - donde está ubicado y los terrenos adyacentes que lo circundan, así como instalaciones, equipos, maquinarias y muebles.

El precio de arrendamiento del mencionado hotel fue convenido por la suma de RD\$15,000.00 anuales, es decir, RD\$1,250.00 mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas, a partir de la fecha de entrega del hotel por el Estado a la COGETUR, y se convino, asimismo, que la COGETUR se compromete a invertir la suma de RD\$15,000.00 en el período de tres (3) años, a contar de la fecha de entrega del hotel, para promoción turística, pudiendo el Estado fiscalizar dicha inversión.

Para garantizar el cabal cumplimiento del contrato por la compañía arrendataria, ésta se comprometió a otorgar en favor del Estado una fianza por medio de una póliza de seguro por valor de RD\$15,000.00 de una compañía a elección del Estado, para ser aplicado al pago o saldo de los alquileres no satisfechos o cualquier otra

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

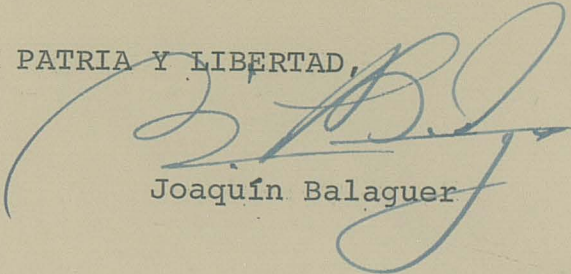
-3-

obligación contraída por la COGETUR con el Estado, relativa al cumplimiento del contrato.

Asimismo en el contrato se consignaron varias cláusulas tendientes a garantizar los intereses del Estado Dominicano, en relación con el hotel objeto del arrendamiento, y se concedieron a la empresa el mismo tipo de exoneraciones acostumbradas en estos casos, las cuales - incluyen solamente los vehículos necesarios para el mejor funcionamiento del hotel.

En consecuencia, espero que los señores legisladores habrán de otorgar su aprobación al presente contrato, a la brevedad posible.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán
10 de noviembre 1970.

000477

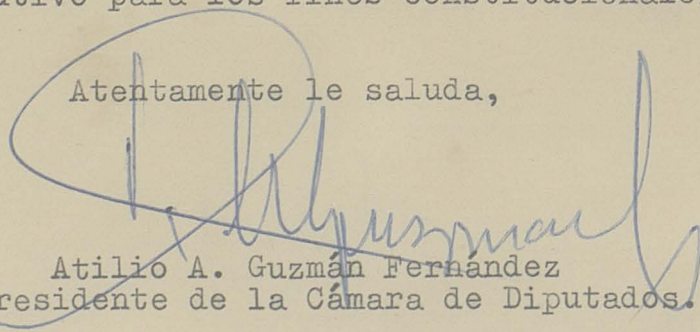
Señor
Dr. Ariano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 160, de fecha 8 de octubre del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dominicano cede en arrendamiento a la Corporación General de Turismo, C. por A., (COGETUR), el hotel que actualmente construye en la ciudad de Puerto Plata.

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.

000477

Santo Domingo de Guzmán
10 de noviembre 1970.

Señor
Dr. Agriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 160, de fecha 8 de octubre del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dominicano cede en arrendamiento a la Corporación General de Turismo, C. por A., (COGETUR), el hotel que actualmente construye en la ciudad de Puerto Plata.

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el 30 de septiembre de 1970, entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR);

R E S U E L Y E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, señor Angel Miolán, y la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR), representada por su presidente señor Ubaldo Costa, suscrito el 30 de septiembre de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano cede en arrendamiento a la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR), el hotel que actualmente construye en la ciudad de Puerto Plata, el cual consta de un edificio de concreto, de cuatro plantas, incluyendo todas las demás dependencias y construcciones levantadas en los solares donde está ubicado, y los terrenos adyacentes que lo circundan, así como instalaciones, equipos, materiales y muebles, a razón de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro), anuales, con una duración de 10 años a contar de la fecha de la firma prorrogable por acuerdo de ambas partes, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director Nacional de Turismo, señor Angel Miolán, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.---116349, serie 1ra., quién actúa en virtud de poder conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 29 del mes de septiembre del 1970 y quien para los fines y consecuencias

rh.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



12
LEGISLATURA *Nov DE 19*
REGISTRADA AL No. *117*
en el folio *1* **del libro letra** *A*
No. *117* **de asientos de Leyes, Resoluciones**
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo *19*
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito el 30 de septiembre de 1970, entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR). PAG. 2

de este contrato se denominará EL ESTADO, y la CORPORACION GENERAL DE TURISMO, C. por A., (COGETUR) entidad de fines turisticos, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por su Presidente, señor Ubaldo Costa, italiano, mayor de edad, casado, inversionista, con domicilio y residencia en Vicenza, Italia, portador del Pasaporte Italiano No.2130568, conforme al poder contenido en la Resolución otorgada por el Consejo de Directores de la CORPORACION GENERAL DE TURISMO, C. por A., en fecha 29 del mes de septiembre de 1970, quien en lo adelante se denominará LA COGETUR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: EL ESTADO por el presente acto dá en arrendamiento a la COGETUR, quien así lo acepta el hotel de su propiedad, en vía de terminación, situado en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, que consta de un edificio de concreto, techado de concreto, de cuatro (4) plantas, incluyendo todas las demás dependencias y construcciones levantadas en los solares donde está ubicado, y los terrenos adyacentes que circundan el referido hotel, así como las instalaciones, equipos, maquinarias y muebles. El inventario general de los equipos, maquinarias y muebles se hará a la fecha de entrega del hotel de parte de EL ESTADO a la COGETUR y formará parte integrante del presente contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de arrendamiento ha sido convenido en RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) anuales, es decir, RD\$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas, a partir de la fecha de entrega del hotel por EL ESTADO a LA COGETUR.

ARTICULO TERCERO: LA COGETUR se compromete a invertir la suma de

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Constrato suscrito el PAG. 3
30 de septiembre de 1970, entre el Estado Domi-
nicano y la Corporación General de Turismo G. pör A.
(COGETUR).

RD\$15.000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) en el período de tres (3) años, a contar de la fecha de entrega del hotel, por concepto de promoción turística y EL ESTADO podrá fiscalizar a través del organismo bajo cuyo control estén los hoteles de su propiedad, la inversión a que queda obligada LA COGETUR.

ARTICULO CUARTO: Como garantía para el cabal cumplimiento del presente contrato LA COGETUR otorgará una fianza por medio de una póliza de seguro por valor de RD\$15.000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) de una compañía a elección de EL ESTADO y a favor de éste, para ser aplicado al pago o saldo de los alquileres no satisfechos o cualquier otra obligación contraída por LA COGETUR con EL ESTADO, relativa al cumplimiento de este contrato.

ARTICULO QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, a contar de la fecha de su firma, prorrogable por el mismo período, si por lo menos noventa (90) días antes de la terminación del período aquí convenido, una de las partes no hubiese notificado a la otra por Acto de Alguacil su intención de no prorrogarlo.

ARTICULO SEXTO: El presente arrendamiento se hace con las cargas y condiciones siguientes:

a) Los locales arrendados no podrán ser utilizados con otro objeto que el de la explotación del negocio de hotel y demás actividades usuales para los servicios inherentes a los turistas y clientes de un hétel de su categoría tales como casino, bar y restaurantes, salones de baile y los servicios usuales en esos locales, arrendamiento de automóviles, agencias de viaje, e información turística, pelequerías, farmacia, lavandería, tienda de artículos artesanales y actividades similares que constituyen facilidades para los mencionados clientes y turistas, todo previo cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la apertura, instalación y funcionamiento de los mismos.

ASUNTO:

Proyecto de Ley que modifica el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido de que el monto de la fianza para la libertad condicional sea de 100,000.00 (Cien mil pesos) en el caso de los reos que se encuentren en el momento de la declaración de la libertad condicional, y de 200,000.00 (Doscientos mil pesos) en el caso de los reos que se encuentren en el momento de la declaración de la libertad condicional, y de 300,000.00 (Trescientos mil pesos) en el caso de los reos que se encuentren en el momento de la declaración de la libertad condicional.

ARTÍCULO 100. El monto de la fianza para la libertad condicional será de 100,000.00 (Cien mil pesos) en el caso de los reos que se encuentren en el momento de la declaración de la libertad condicional, y de 200,000.00 (Doscientos mil pesos) en el caso de los reos que se encuentren en el momento de la declaración de la libertad condicional, y de 300,000.00 (Trescientos mil pesos) en el caso de los reos que se encuentren en el momento de la declaración de la libertad condicional.

La LEGISLATURA ORDEN DE 19 REGISTRADA AL No. del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales Santo Domingo a 19 de 19 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Prot. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en PAG. 4
fecha 30 de septiembre de 1970, entre el Estado
Dominicana y la Corporación General de Turismo,
(COGETUR).

En estos casos LA COGETUR podrá subarrendar cualquier local o departamento necesario para ofrecer los servicios antes mencionados, entendiéndose que los acuerdos que realice para tales fines, estarán sujetos a los términos del presente contrato en cuanto a duración y demás condiciones se refiera.

b) LA COGETUR no podrá ceder sus derechos al presente arrendamiento sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO:

c) LA COGETUR se obliga formalmente a mantener el hotel en buenas condiciones y aspecto de limpieza e higiene, como corresponde a todo hotel de esa categoría;

d) Queda expresamente convenido que ningún cambio estructural en el hotel o en sus dependencias, podrá realizarse sin la aprobación previa, por escrito, de EL ESTADO. En caso de aprobación, los gastos ocasionados por estos cambios serán por cuenta de LA COGETUR;

e) Las partes acuerdan que en caso de que EL ESTADO decida proceder a la venta del hotel durante la vigencia del presente contrato, LA COGETUR tendrá la primera opción de compra por el período de noventa (90) días. El precio debe adaptarse al valor que estipula el Catastro Nacional, tomando en consideración las depreciaciones correspondientes;

f) Al finalizar este contrato LA COGETUR se obliga a entregar el hotel libre de compromisos laborales con los trabajadores bajo su dependencia, pudiéndose acordar que, si EL ESTADO decide, según la operación del hotel, podrá recibir de LA COGETUR el valor total de las prestaciones calculadas a la fecha de terminación del contrato y sustituir así a LA COGETUR en sus obligaciones con los empleados.

ARTICULO SEPTIMO: LA COGETUR será responsable del cumplimiento de las disposiciones de las leyes sobre seguros sociales, accidentes de trabajo y de trabajo en general.

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de septiembre de 1970, entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo C por A. (COGETUR). PAG. 5

ARTICULO ACTAVO: LA COGETUR se compromete a cubrir para el hotel, un seguro por una suma que represente, de acuerdo con los aseguradores, y según el riesgo de que se trate, el valor de los bienes asegurados, a favor de EL ESTADO, durante la vigencia del presente contrato, contra daños ocasionados por fuego, temblores de tierra y ciclones.

ARTICULO NOVENO: Queda expresamente convenido que la inejecución por parte de LA COGETUR de una cualquiera de las cláusulas aquí convenidas dejará rescindido de pleno derecho el presente contrato, treinta (30) días después de haber sido requerido por EL ESTADO el cumplimiento de la misma.

ARTICULO DECIMO: Para todos los fines del presente contrato EL ESTADO concede a LA COGETUR la exoneración de los derechos e impuestos de importación sobre los siguientes efectos:

- 1 autobús para transporte de turistas;
- 1 camión frigorífico para transporta de provisiones;
- 1 motor-yacht para poner al servicio de los turistas pescadores;
- 1 station-wagon para uso en el transporte de los empleados;
- 1 automovil para uso de la administración;
- 3 dune-buggies (motores wolkwagen) para uso rallies turísticos;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las partes convienen en que cualesquiera notificaciones que deban hacerse bajo este contrato serán hechas a EL ESTADO en la DIVISION HOTELERA DE LA DIRECCION NACIONAL DE TURISMO y a LA COGETUR en el local de la compañía, situado en la calle "20, esquina Avenida Primera del Ensanche Piantini de la Ciudad de Santo Domingo, o a cualquier otra dirección que las partes designen por escrito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por contener cláusulas exoneratorias.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un misma tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del mil novecientos setenta (1970).

ASUNTO: ...
PAG. 2

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. 70 DE 1970

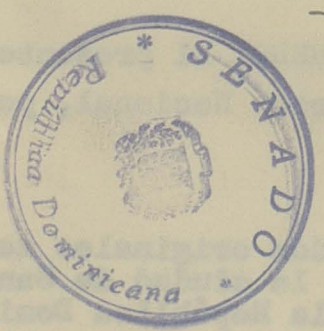
REGISTRADA AL No. 277 en el folio 2 del libro letra A

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ... hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales. Santo Domingo, ... de ... 1970

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en PAG.
fecha 30 de septiembre de 1970, entre el Estado
Dominicana y la Corporación General de Turismo
C. por A. (COGETUR.). 6

Angel Miolán,

por el ESTADO DOMINICANO:

Ubaldo Costa,

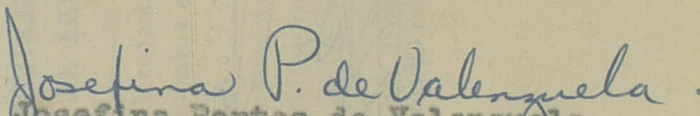
Por la CORPORACION GENERAL DE TURISMO
C. POR A. (COGETUR).

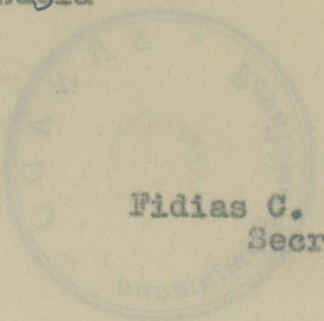
YO, Dr. Salvador B. González Peguero, Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Miolán y Ubaldo Costa, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970.-

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta,; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Dr. Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.


Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

ASUNTO: ...

Angel Molina

...

Unido Costa

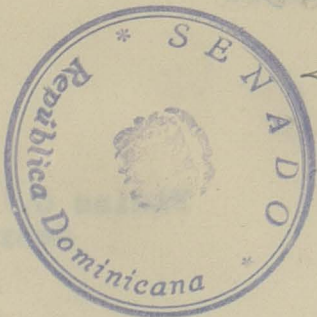
Por la COMISION GENERAL DE ...

...

...

...

La LEGISLATURA DE 19 70
 REGISTRADA AL No. 441
 en el folio del libro letra X
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 205
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales
 Santo Domingo, 8 de Julio de 1970
 Jefe de las Oficinas del Senado



00160

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
8 de octubre de 1970.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución que aprueba el Contrato por el cual el Estado Dominicano cede en arrendamiento a la Corporación General de Turismo, C. por A., (COGETUR), el hotel que actualmente construye en la ciudad de Puerto Plata.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

s.

Núm. 00159

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de octubre de 1970.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 36661, de fecha 7 de octubre de 1970, adjunto al cual remitió al Senado el Contrato suscrito el 30 de septiembre de 1970, entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo C. por A., (COGETUR).

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el Proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato suscrito el 30 de septiembre de 1970, entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR);

R E S U E L V E:

X Unico: Aprobar el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, señor Angel Miolán, y la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR), representada por su Presidente señor Ubaldo Costa, suscrito el 30 de septiembre de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano cede en arrendamiento a la Corporación General de Turismo (~~COGETUR~~) C. por A. (COGETUR), el Hotel que actualmente construye en la ciudad de Puerto Plata, el cual consta de un edificio de concreto, de cuatro plantas, incluyendo todas las demás dependencias y construcciones levantadas en los solares donde está ubicado, y los terrenos adyacentes que lo circundan, así como ~~xx~~ instalaciones, equipos, materiales y muebles a razón de RD\$15,00000 (quince mil pesos oro), anuales, con una duración de 10 años a contar de la fecha de la firma prorogable por acuerdo de ambas partes, / que copiado a la letra dice así:

+

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director Nacional de Turismo, señor Angel Molón, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. -- 116349, serie 1aa., quien actúa en virtud de poder conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 29 del mes de septiembre del 1970 y quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la CORPORACION GENERAL DE TURISMO, C. POR A., (COGETUR) entidad de fines turísticos, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por su Presidente, señor Ubaldo Costa, italiano, mayor de edad, casado, inversionista, con domicilio y residencia en Vicenza, Italia, portador del Pasaporte Italiano No. 2130564, conforme al poder contenido en la Resolución otorgada por el Consejo de Directores de la CORPORACION GENERAL DE TURISMO, C. POR A., en fecha 29 del mes de Septiembre del 1970, quien en lo adelante se denominará LA COGETUR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: EL ESTADO por el presente acto da en arrendamiento a LA COGETUR, quien así lo acepta el hotel de su propiedad, en vía de terminación, situado

.../



-2-

en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, que consta de un edificio de concreto, techado de concreto, de cuatro (4) plantas, incluyendo todas las demás dependencias y construcciones levantadas en los solares donde está ubicado, y los terrenos adyacentes que circundan el referido hotel, así como las instalaciones, equipos, maquinarias y muebles. El inventario general de los equipos, maquinarias y muebles se hará a la fecha de entrega del hotel de parte de EL ESTADO a LA COGETUR y formará parte integrante del presente contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de arrendamiento ha sido convenido en RD\$15,000.00 [QUINCE MIL PESOS ORO] - anuales, es decir, RD\$1,250.00 [MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO] mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas, a partir de la fecha de entrega del hotel por EL ESTADO a LA COGETUR.

ARTICULO TERCERO: LA COGETUR se compromete a invertir la suma de RD\$15,000.00 [QUINCE MIL PESOS ORO] en el periodo de tres (3) años, a contar de la fecha de entrega del hotel, por concepto de promoción turística y EL ESTADO podrá fiscalizar a través del organismo bajo su control estén los hoteles de su propiedad, la inversión a que queda obligada LA COGETUR.

ARTICULO CUARTO: Como garantía para el cabal cumplimiento del presente contrato LA COGETUR otorgará una fianza por medio de una póliza de seguro por valor de --

.../



RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) de una compañía a elección de EL ESTADO y a favor de éste, para ser aplicado al pago o saldo de los alquileres no satisfechos o cualquier otra obligación contratada por LA COGETUR con EL ESTADO, relativa al cumplimiento de este contrato.

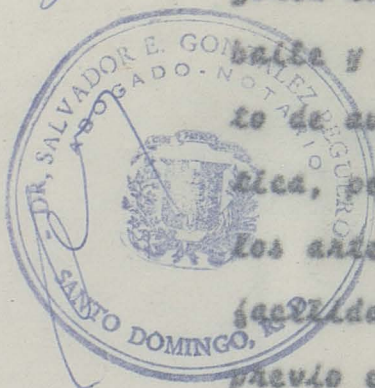
ARTICULO QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, a contar de la fecha de su firma, prorrogable por el mismo periodo, si por lo menos noventa (90) días antes de la terminación del periodo aquí convenido, una de las partes no hubiese notificado a la otra por Acto de Alguacil su intención de no prorrogarlo.

ARTICULO SEXTO: El presente arrendamiento se hace con las cargas y condiciones siguientes:

a) Los locales arrendados no podrán ser utilizados con otro objeto que el de la explotación del negocio de hotel y demás actividades usuales para los servicios inherentes a los turistas y clientes de un hotel de su categoría tales como casino, bar y restaurantes, salones de baile y los servicios usuales en esos locales, arrendamiento de automóviles, agencias de viaje e información turística, peluquerías, farmacia, lavandería, tienda de artículos artesanales y actividades similares que constituyen facilidades para los mencionados clientes y turistas, todo previo cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la apertura, instalación y funcionamiento de los mismos.

En estos casos LA COGETUR podrá subarrendar cualquier local o departamento necesario para ofrecer los servicios antes mencionados, entendiéndose que los acuerdos -

.../



-4-

que realice para tales fines, estarán sujetos a los términos del presente contrato en cuanto a duración y demás condiciones se reflejara.

b) LA COGETUR no podrá ceder sus derechos al presente arrendamiento sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO:

e) LA COGETUR se obliga formalmente a mantener el hotel en buenas condiciones y aspecto de limpieza e higiene, como corresponde a todo hotel de esa categoría;

d) Queda expresamente convenido que ningún cambio estructural en el hotel o en sus dependencias, podrá realizarse sin la aprobación previa, por escrito, de EL ESTADO. En caso de aprobación, los gastos ocasionados por estos cambios serán por cuenta de LA COGETUR;

e) Las partes acuerdan que en caso de que EL ESTADO decida proceder a la venta del hotel durante la vigencia del presente contrato, LA COGETUR tendrá la primera opción de compra por el período de noventa (90) días. El precio debe adaptarse al valor que estipula el Catastro Nacional, tomando en consideración las depreciaciones correspondientes;

f) Al finalizar este contrato LA COGETUR se obliga a entregar el hotel libre de compromisos laborales con los trabajadores bajo su dependencia, pudiéndose acordar que, si EL ESTADO decide, según la operación del hotel, - podrá recibir de LA COGETUR el valor total de las prestaciones calculadas a la fecha de terminación del contrato

.../



-5-

y sustituir así a LA COGETUR en sus obligaciones con los empleados.

ARTICULO SEPTIMO: LA COGETUR será responsable - del cumplimiento de las disposiciones de las leyes sobre seguros sociales, accidentes de trabajo y de trabajo en general.

ARTICULO OCTAVO: LA COGETUR se compromete a cubrir para el hotel, un seguro por una suma que represente, de acuerdo con los aseguradores, y según el riesgo de que se trate, el valor de los bienes asegurados, a favor de EL ESTADO, durante la vigencia del presente contrato, contra daños ocasionados por fuego, temblores de tierra y ciclones.

ARTICULO NOVENO: Queda expresamente convenido que la inefecución por parte de LA COGETUR de una cualquiera de las cláusulas aquí convenidas dejará rescindido de pleno derecho el presente contrato, treinta (30) días después de haber sido requerido por EL ESTADO el cumplimiento de la misma.

ARTICULO DECIMO: Para todos los fines del presente contrato EL ESTADO concede a LA COGETUR la exoneración de los derechos e impuestos de importación sobre los siguientes efectos:

- 1 autobús para transporte de turistas;
- 1 camión frigorífico para transporte de provisiones;

.../



- 1 motor-yacht para pñer al servicio de los turistas pescadores;
- 1 station-wagon para uso en el transporte de los empleados;
- 1 autombuil para uso de la administraci3n;
- 3 dune-buggles (motores Volkswagen) para uso rallies turisticos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las partes convienen en que cualesquiera notificaciones que deban hacerse bajo este contrato ser3n hechas a EL ESTADO en la DIVISION HOTELERA - DE LA DIRECCION NACIONAL DE TURISMO y a LA COGETUR en el local de la compa±a, situado en la calle "20. esquina Avenida Primera del Ensanche Plantini de la ciudad de Santo Domingo, o a cualquier otra direcci3n que las partes designen por escrito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente contrato deber3 ser sometido a la aprobaci3n del Congreso Nacional, por contener cl3usulas exoneratorias.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm3n, Distrito Nacional, Capital de la Repu±lica Dominicana, a los Treinta (30) dias del mes de Septiembre del mil novecientos setenta (1970).


 DIRECCION GENERAL DE TURISMO
 DIVISION HOTELERA
 DEL ESTADO DOMINICANO:
 - Santo Domingo, R. D. -

Ubaldo Costa
 Por la CORPORACION GENERAL DE TURISMO, C. POR A. (COGETUR):

YO, Dr. Salvador E. Gonz3lez Peguero, Notario Pùblico de los del nùmero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los se±ores Angel Miol3n y Ubaldo Costa, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pùblica y privada. En Santo Domingo de Guzm3n, Distrito Nacional, Capital de la Repu±lica Dominicana, a los Treinta (30) dias del mes de Septiembre del a±o mil novecientos setenta (1970).

#144772
 \$300
 m. SYP.
 30-9-70



Salvador E. Peguero
 Notario Pùblico

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41373

13 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo, C. por A. (COGETUR), de fecha 30 de septiembre de 1970, ha sido promulgada en fecha 12 de noviembre en curso y registrada con el No. 51.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

41373

13 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo, C. por A. (COGETUR), de fecha 30 de septiembre de 1970, ha sido promulgada en fecha 12 de noviembre en curso y registrada con el No. 51.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.-